



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Decreto 1435 de 1990

**CONSIDERANDO:**

Mediante la Ley 21 de 1988, por la cual se adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, se provee a su financiación y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7º dispuso: La Nación, dentro del proceso de estructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adopten, asumirá el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza de las demás prestaciones sociales y de las indemnizaciones y sentencias condenatorias laborales, ejecutoriadas o que se ejecutorien a cargo de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para tal efecto el Gobierno creará un Fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definirá la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo....

Mediante Decreto Ley Nro. 1586 de 1989 se ordena liquidar la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se adoptan normas para su liquidación y se dictan otras disposiciones, como las del artículo 25 en el que dispone que los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismo se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación: a. A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos; b. A la Nación, para que se destinen como aportes de esta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario y, c. Al Fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, para que este los comercialice con dicho fin.

Mediante Decreto No. 1591 de 1989 se creo el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se dictan normas para su organización y funcionamiento, así mismo dispuso en su artículo 11, que el patrimonio del Fondo estaría integrado por..... literal c. Los bienes y derechos que con ocasión de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de Colombia sean transferidos al Fondo;....



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

La Ley 708 de 2001 por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 8° que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de intereses social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9 de 1989.

Así mismo el Parágrafo 2° del anterior artículo exceptúa del deber consagrado en el mismo, a las sociedades de economía mixta y aquellos bienes de las entidades en liquidación que amparen los pasivos pensionales.

El artículo 1°, segundo inciso de la precitada Ley 708 de 2001 dispone que no se podrán transferir entre otros:... aquellos de las entidades en liquidación que amparen los pasivos pensionales y otras garantías pactadas o establecidas en disposiciones legales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

En interpretación de la norma anterior esta Entidad no hará la transferencia gratuita, dada la especial circunstancia que los bienes inmuebles propiedad del Fondo, son para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que este los comercialice con dicho fin, como lo dispone la norma señalada en los numerales 2° y 3° de los considerandos de la presente Resolución. (artículo 25, literal c. del Decreto Ley 1586 de 1989)

Con la expedición del Decreto No. 4695 del 22 de Diciembre de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, se estableció en su artículo 4°, que los Planes de Enajenación Onerosa deberán ser adoptados mediante resolución administrativa dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada vigencia fiscal por el representante legal de la respectiva entidad pública; igualmente dispone en su inciso segundo que..... En todo caso, los Planes de Enajenación Onerosa podrán ser modificados cuando el inmueble se hubiera ofrecido para la venta durante un periodo de seis (6) meses y el mismo no hubiese podido ser enajenado. Dicho inmueble se ofrecerá a las entidades públicas a través de la página Web de la entidad y en un periódico de amplia circulación nacional, ambas en la misma fecha, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación, soliciten por escrito la transferencia a título gratuito, solicitud que debe ser atendida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la misma.



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

Posteriormente el Gobierno expide la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, siendo así que respecto de la venta de los bienes de las Entidades Públicas dispuso en su artículo 2º numeral 2 literal e, inciso 2; que.... *“En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional....”*

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4695 de 2005 El Fondo expidió la Resolución 770 del 30 de Abril de 2008 por la cual adopto el Plan de Enajenación Onerosa para el año 2008, el cual no fue posible llevar a cabo en razón a que previo a la venta de los bienes, este debía desarrollarse de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidiera el Gobierno Nacional, tal como lo estableció la Ley 1150 de 2007 antes citada.

El 1º de septiembre de 2008, el Fondo recibió de la Secretaría General de Ministerio de la Protección Social oficio en el que se adjunta concepto emitido por el Programa de Gestión de Activos Fijos-PROGA (del Departamento Nacional de Planeación) en la que se concluye finalmente que .... *“por lo tanto, no se cuenta con el soporte jurídico que dicte la disposiciones pertinentes en los casos de enajenación de bienes del Estado, por lo tanto se recomienda que las entidades publicas no llevar a cabo la venta de sus bienes mientras el Gobierno expida la reglamentación sobre el tema....”*

Posteriormente El Departamento Nacional de Planeación profirió el Decreto 4444 del 25 de noviembre de 2008, por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, regulando en su artículo 1º la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al igual que en su artículo 17, establece la obligación de adoptar “el plan de enajenación onerosa de conformidad con el Decreto 4695 de 2005 y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, antes de proceder a la enajenación de sus bienes inmuebles.”,

El Decreto antes citado fue derogado por el Decreto 4637 de diciembre 5 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 8º de la Ley 708 de 2001 y establece que los Planes de enajenación Onerosa son aquellos actos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, y los que se encuentran incluidos en el artículo 3º del mencionado decreto. En su artículo 4º dispone que los Planes de Enajenación Onerosa se adoptarán mediante acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia fiscal por el representante legal de la respectiva entidad pública

PAGINA 3 DE 12



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no dará aplicación a la transferencia gratuita, dada la especial circunstancia de los bienes inmuebles propiedad de Fondo, pues son para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo de la Ley 21 de 1988, para que este los comercialice con dicho fin, como lo dispone la norma señalada en los numerales 2 y 3 de los considerandos de la presente Resolución. (artículo 25, literal c. del Decreto Ley 1586 de 1989. c. Al Fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, para que este los comercialice con dicho fin.) y en razón a que los inmuebles de su propiedad no tienen vocación para la construcción de vivienda de intereses social.

De otra parte el artículo 24 del Decreto 4444 de 2008, dispone la probabilidad de la Enajenación Onerosa de bienes a Central de Inversiones S.A. CISA, por parte de las entidades públicas, mediante contrato interadministrativo en el cual se estipularán las condiciones de venta.

En observancia del Decreto 4637 de 2008 y 4444 de 2008, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuenta con la documentación requerida para su enajenación, la cual se soporta en los siguientes documentos: 1. Certificados de Libertad y Tradición expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos; 2. Avalúo Comercial; 3. Documentos con los cuales se acredita la identificación de los bienes inmuebles y no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con los considerandos anteriores y la relación enviada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Bienes, Compras y Servicios del Fondo, mediante oficio DSAD 206 de fecha marzo 16 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica a través el estudio efectuado por la profesional Especializada encargada del tema, mediante oficios de fecha 09, 24 y 27 de Marzo de 2009, ha identificado los bienes inmuebles que conformarán el Plan de Enajenación Onerosa para el 2009.

Se trata de bienes improductivos, que la entidad no requiere y que por el contrario se encuentran en condiciones que hacen imposible su mantenimiento, vigilancia remodelación, reconstrucción, adecuación, por la falta de recursos económicos de la Entidad y por el contrario, generan egresos por concepto de mantenimiento y procesos judiciales .

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, el Plan de Enajenación será modificado para incluir nuevos inmuebles en el plan de enajenación

En mérito en lo anteriormente expuesto,



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 770 de 30 de Abril de 2008 y Adoptar el Plan de Enajenación Onerosa de los bienes inmuebles propiedad de esta entidad para el año 2009 y proceder a su comercialización de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia los inmueble que hacen parte del presente Plan de Enajenación Onerosa son:

ITEM	1
CODIGO INMUEBLE	0301057
MATRICULA INMOBILIARIA	019-0006754
DESCRIPCION	LOTE A1
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
LOCALIZACION CIUDAD	PUERTO BERRIO
DIRECCION	ESTACION GRECIA
ESCRITURA	1071
FECHA ESC.	30/06/1992
NOTARIA	17
AVALUO	26.709.340,00
FECHA AVALUO	05/02/2009
AREA (M²)	13354,70
USO DE SUELO	De acuerdo a lo expuesto por la oficina de Planeacion Municipal de Puerto Berrio y según el acuerdo (POT del municipio de Puerto Berrio), el predio presenta un Uso de Suelo forestal, además de establecer que la franja adyacente a la línea férrea corresponde a suelo de protección.
CONSTITUCION DE GRAVAMENES	no tiene
Limitaciones al dominio	no tiene
Querellas y litigios pendientes	No tiene
EXISTENCIA DE CONTRATOS que afecten el inmueble	No tiene
POSEEDORES	INDETERMINADO



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

<b>CEDULA CATASTRAL</b> Impuestos tasas y contribuciones	135-0579-00-999-018-000-000 Cancelados hasta 31 diciembre 2007
---	---

<b>ITEM</b>	2
<b>CODIGO INMUEBLE</b>	0301058
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	019-0006757
<b>DESCRIPCION</b>	ESCUELA A4
<b>LOCALIZACION DEPARTAMENTO</b>	ANTIOQUIA
<b>LOCALIZACION CIUDAD</b>	PUERTO BERRIO
<b>DIRECCION</b>	ESTACION GRECIA
<b>ESCRITURA</b>	1071
<b>FECHA ESC.</b>	30/06/1992
<b>NOTARIA</b>	17
<b>AVALUO</b>	6.423.550,00
<b>FECHA AVALUO</b>	05/02/2009
<b>AREA (M<sup>2</sup>)</b>	1284,71
<b>USO DE SUELO</b>	De acuerdo a lo expuesto por la oficina de Planeacion Municipal de Puerto Berrio y según el acuerdo (POT del municipio de Puerto Berrio), el predio presenta un Uso de Suelo forestal, además de establecer que la franja adyacente a la línea férrea corresponde a suelo de protección
<b>CONSTITUCION DE GRAVAMENES</b>	No tiene
<b>EXISTENCIA DE CONTRATOS</b>	No tiene
<b>POSEEDORES</b>	INDETERMINADO
<b>CEDULA CATASTRAL</b> Impuestos tasas y contribuciones	135-0579-00-999-146-000-000 Cancelados hasta diciembre 31 2007

<b>ITEM</b>	3
<b>CODIGO INMUEBLE</b>	0301060
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	019-0006759
<b>DESCRIPCION</b>	LOTE A6
<b>LOCALIZACION DEPARTAMENTO</b>	ANTIOQUIA
<b>LOCALIZACION CIUDAD</b>	PUERTO BERRIO
<b>DIRECCION</b>	ESTACION GRECIA
<b>ESCRITURA</b>	1071
<b>FECHA ESC.</b>	30/06/1992



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

NOTARIA	17
AVALUO	14.587.500,00
FECHA AVALUO	05/02/2009
AREA (M <sup>2</sup> )	4862,50
USO DE SUELO	De acuerdo a lo expuesto por la oficina de Planeacion Municipal de Puerto Berrio y según el acuerdo (POT del municipio de Puerto Berrio), el predio presenta un Uso de Suelo forestal, además de establecer que la franja adyacente a la línea férrea corresponde a suelo de protección
CONSTITUCION DE GRAVAMENES	No tiene
EXISTENCIA DE CONTRATOS	No tiene
POSEEDORES	INDETERMINADO
CEDULA CATASTRAL Impuestos tasas y contribuciones	135-0579-00-999-009-000-000 Cancelados hasta XXXXX

ITEM	4
CODIGO INMUEBLE	0301061
MATRICULA INMOBILIARIA	019-0006760
DESCRIPCION	LOTE A7
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
LOCALIZACION CIUDAD	PUERTO BERRIO
DIRECCION	ESTACION GRECIA
ESCRITURA	1071
FECHA ESC.	30/06/1992
NOTARIA	17
AVALUO	34.401.312,00
FECHA AVALUO	05/02/2009
AREA (M <sup>2</sup> )	19111,80
USO DE SUELO	De acuerdo a lo expuesto por la oficina de Planeacion Municipal de Puerto Berrio y según el acuerdo (POT del municipio de Puerto Berrio), el predio presenta un Uso de Suelo forestal, además de establecer que la franja adyacente a la línea férrea corresponde a suelo de protección.
CONSTITUCION DE GRAVAMENES	No tiene
EXISTENCIA DE CONTRATOS	No tiene
POSEEDORES	INDETERMINADO
CEDULA CATASTRAL Impuestos tasas y contribuciones	135-0579-00-999-002-000-000 Cancelado hasta diciembre 31 de 2007



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

ITEM	5
CODIGO INMUEBLE	0301076
MATRICULA INMOBILIARIA	019-0006767
DESCRIPCION	LOTE
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
LOCALIZACION CIUDAD	PUERTO BERRIO
DIRECCION	ALTO DEL ABISMO
ESCRITURA	1071
FECHA ESC.	30/06/1992
NOTARIA	17
AVALUO	336.064.000,00
FECHA AVALUO	05/02/2009
AREA (M <sup>2</sup> )	67212,80
USO DE SUELO	De acuerdo a lo expuesto por la oficina de Planeacion Municipal de Puerto Berrio y según el acuerdo (POT del municipio de Puerto Berrio), el predio presenta un Uso de Suelo de protección.
CONSTITUCION DE GRAVAMENES	COMODATO
EXISTENCIA DE CONTRATOS	COMODATO CTO 085/2005
POSEEDORES	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
CEDULA CATASTRAL Impuestos tasas y contribuciones	579-00-007-001-00-001-000-000 Cancelados hasta diciembre 31 de 2007

ITEM	6
CODIGO INMUEBLE	0305312
MATRICULA INMOBILIARIA	280-162593
DESCRIPCION	LOTE DE TERRENO
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	QUINDIO
LOCALIZACION CIUDAD	TEBAIDA
DIRECCION	LOTE INTERIOR 35 AGRUPACION ZONA FRANCA KILOMETRO 13 VIA ARMENIA VALLE DEL CAUCA
ESCRITURA	2113
FECHA ESC.	27/06/2008
NOTARIA	72



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

<b>AVALUO</b>	380.700.000,00
<b>FECHA AVALUO</b>	12/06/2008
<b>AREA (M²)</b>	1410,00
<b>USO DE SUELO</b>	Zona industrial y de comercio.
<b>CONSTITUCION DE GRAVAMENES</b>	No tiene
<b>EXISTENCIA DE CONTRATOS</b>	No tiene
<b>POSEEDORES</b>	LIBRE
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	00-01-0002-0149-801
<b>Impuestos tasas y contribuciones</b>	Cancelado hasta diciembre 31 de 2008

<b>ITEM</b>	7
<b>CODIGO INMUEBLE</b>	0302018
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	156-102636
<b>DESCRIPCION</b>	LOTE
<b>LOCALIZACION DEPARTAMENTO</b>	CUNDINAMARCA
<b>LOCALIZACION CIUDAD</b>	VILLETA
<b>DIRECCION</b>	CLL 3 No. 3 -06
<b>ESCRITURA</b>	902
<b>FECHA ESC.</b>	23/07/2004
<b>NOTARIA</b>	3
<b>AVALUO</b>	36.999.200,00
<b>FECHA AVALUO</b>	11/12/2008
<b>AREA (M²)</b>	132,14
<b>USO DE SUELO</b>	De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo municipal numero 033 de 2000, por medio del cual se adopta el EOT de Villeta, el predio se localiza en el polígono de reglamentación: ZTO: Zona de Tratamiento Consolidación; ZUM: Zona Uso Mixto, Sector 02: Área de actividad compatible como vivienda, comercio, institucional, recreacional e industrial liviana. Edificabilidad de 1 a 3 pisos.
<b>CONSTITUCION DE GRAVAMENES</b>	No tiene
<b>EXISTENCIA DE CONTRATOS</b>	No tiene
<b>Querellas y litigios pendientes</b>	Cursa Proceso de Acción Ordinaria de Rescisión ante Juzgado Civil del Cto de Villeta
<b>POSEEDORES</b>	INDETERMINADO
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	1010006021000
<b>Impuestos tasas y contribuciones</b>	Cancelado hasta 2008



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

ITEM	8
CODIGO INMUEBLE	0305164
MATRICULA INMOBILIARIA	POSESION
DESCRIPCION	LOTE
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	VALLE
LOCALIZACION CIUDAD	JAMUNDI
DIRECCION	INMEDIACIONES ESTACION TIMBA KM 213
ESCRITURA	1076
FECHA ESC.	13/04/2005
NOTARIA	35
AVALUO	50.711.670,00
FECHA AVALUO	09/02/2009
AREA (M <sup>2</sup> )	1878,21
USO DE SUELO	Con base en el acuerdo municipal 002 de enero 30 de 2002, por el cual se aprueba el PBOT del Municipio de Jamundi, se define que el predio se ubica en área clasificada como suelo urbano del corregimiento de Timba.
CONSTITUCION DE GRAVAMENES	POSESION
EXISTENCIA DE CONTRATOS	
POSEEDORES	INDETERMINADO
CEDULA CATASTRAL	

ITEM	9
CODIGO INMUEBLE	0305165
MATRICULA INMOBILIARIA	POSESION
DESCRIPCION	LOTE CAMPAMENTO
LOCALIZACION DEPARTAMENTO	VALLE
LOCALIZACION CIUDAD	JAMUNDI
DIRECCION	INMEDIACIONES ESTACION TIMBA KM 213
ESCRITURA	1076
FECHA ESC.	13/04/2005
NOTARIA	35



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

<b>AVALUO</b>	50.206.800,00
<b>FECHA AVALUO</b>	09/02/2009
<b>AREA (M²)</b>	1793,10
<b>USO DE SUELO</b>	Con base en el acuerdo municipal 002 de enero 30 de 2002, por el cual se aprueba el PBOT del Municipio de Jamundi, se define que el predio se ubica en área clasificada como suelo urbano del corregimiento de Timba.
<b>CONSTITUCION DE GRAVAMENES</b>	POSESION
<b>EXISTENCIA DE CONTRATOS</b>	
<b>POSEEDORES</b>	INDETERMINADO
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	

<b>ITEM</b>	10
<b>CODIGO INMUEBLE</b>	0305163
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	POSESION
<b>DESCRIPCION</b>	SEIS CAMPAMENTOS
<b>LOCALIZACION DEPARTAMENTO</b>	CAUCA
<b>LOCALIZACION CIUDAD</b>	BUENOS AIRES
<b>DIRECCION</b>	KM 217 TIMBA
<b>ESCRITURA</b>	1076
<b>FECHA ESC.</b>	13/04/2005
<b>NOTARIA</b>	35
<b>AVALUO</b>	37.585.975,00
<b>FECHA AVALUO</b>	09/02/2009
<b>AREA (M²)</b>	336,00
<b>USO DE SUELO</b>	De acuerdo con el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Buenos aires – Cauca, aprobado mediante acuerdo municipal 021 de diciembre 30 de 2002; el predio se localiza en suelo urbano del corregimiento de Timba, en una zona de uso residencial.
<b>CONSTITUCION DE GRAVAMENES</b>	POSESION
<b>EXISTENCIA DE CONTRATOS</b>	
<b>POSEEDORES</b>	MIRYAM GRIJALBA, JULIA CARABALI, AURA FLOREZ, CARMEN CAMPO, MECÍAS GOMEZ Y GERARDO SANCHEZ
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NUMERO 0644 DE 27 DE MARZO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 770 DE 30 DE ABRIL DE 2008 Y SE ADOPTA EL PLAN DE ENAJENACION ONEROSA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2009**

**ARTICULO TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 4637 de diciembre 5 de 2008, la presente resolución deberá ser publicada en la página Web de la Entidad, en el Diario Oficial y enviarse a la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos, creada mediante Decreto 1830 de 2004.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO CADENA FARFAN**  
**Director General**

Proyecto: Rubby Angarita – Profesional Especializado

Revisó: Ligia Ibeth Barrera Páez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

PAGINA 12 DE 12